

## ACTA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N° 10-20



ACTA DE SESIÓN COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS NUMERO DIEZ VEINTE, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DANDO INICIO AL SER LAS DIECISEIS HORAS, CON QUINCE MINUTOS CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES.

**Quien preside:**

Lic. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario

**Miembros de la Comisión:**

Lic. Yohan Granda Monge, Regidor Propietario  
MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

**Asesores de la Comisión:**

Lic. Luis Fernando Vargas Mora, Director Jurídico  
Lic. Gustavo Fernández Salgado, Asesor  
Lic. Rodolfo Vindas Cantillano, Regidor Suplente  
Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo

**Invitado:**

Sr. Kevin Ramírez Cubillo, Administrador CDRSP

**Ausentes**

Lic. Danilo Villalobos Vindas, Regidor Suplente  
Sr. Marco Marín Alfaro, Asesor  
Licda. Pamela Cruz Valerio, Asesora Legal Interna

**Agenda**

1. Ratificación del acta N° 09-20 de la reunión celebrada el día 06 de octubre del 2020.
2. Analizar el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.
3. Analizar el oficio CSP-SP-045-2020, suscrito por los Consultores de Servicios Públicos S.A, Asesor Legal Externo, sobre reforma al "REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA".
4. Analizar el texto sustitutivo del proyecto N° 21.388, "Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial", específicamente el capítulo V: Infracciones y Sanciones.

**Tema primero:** Ratificación del acta N° 09-20 de la reunión celebrada el día 06 de octubre del 2020.

Los señores Yohan Granda Monge, Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, proceden a ratificar el acta mencionada.

**Tema segundo:** Analizar el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.



1 Sr. Mauricio Montero indica que el documento es bastante amplio, por lo que, se  
2 envió con anticipación para ahondar en temas muy puntuales. Además, le solicitó al  
3 Lic. Luis Álvarez Chaves, que lo revisará siendo que contiene muchos aspectos  
4 técnicos.

5 Sr. Rodrigo Hidalgo expresa que dicho manual es una recopilación de documentos,  
6 por lo que entendería que es un estándar de Auditoría fijado por la Contraloría  
7 General de la República. Considera que posteriormente el Concejo Municipal, debe  
8 establecer el plan de trabajo de la auditora, ya que el anterior no cumplió con las  
9 expectativas.

10 Sr. Mauricio Montero indica que también analizó el documento y contiene varios  
11 formularios, por lo que pensaría que bajo esa estructura es que trabajan las  
12 Auditorías Internas de otras instituciones.

13 Lic. Luis Álvarez comenta que este manual es diferente al Reglamento de  
14 Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de San Pablo de  
15 Heredia, siendo que el manual es más operativo. Agrega que este documento tiene  
16 un formato dado por la Contraloría General de la República, por lo que no habría  
17 problema en que el Concejo Municipal lo apruebe.

18 Sr. Mauricio Montero consulta si no afecta que el reglamento este pendiente, a lo  
19 que el Lic. Luis Álvarez indica que no, siendo que ya fue aprobado por el Concejo  
20 Municipal y el trámite que quedó sin finiquitar fue que la Sra. Marcela Espinoza  
21 Alvarado, Auditora Interna, lo enviará a la Contraloría General de la República.

22 Sr. Mauricio Montero consulta si el contenido de este manual generaría algún  
23 cambio en el reglamento, a lo que el Lic. Luis Álvarez indica que sería bueno  
24 cotejarlos. Aclara que el reglamento es el que genera responsabilidades de la  
25 auditora.

26 Sr. Luis Fernando Vargas denota que efectivamente el manual es una norma técnica  
27 de aplicación general de parte de la Contraloría General de la República, por lo que,  
28 considera que por parte de esta comisión no se podría realizar un análisis tan  
29 exhaustivo.

30 Lic. Luis Álvarez menciona que antes de aprobar el manual, sería importante  
31 compararlo con el texto del reglamento para evitar que no exista ninguna  
32 contradicción.

33 Sr. Yohan Granda externa que le preocupa que el manual no este alineado con el  
34 reglamento, por lo que apoya la posición del Lic. Luis Álvarez Chaves.

35 Lic. Luis Álvarez recomienda que este tema se mantenga en análisis, siendo que es  
36 un documento bastante amplio.

37 Sr. Mauricio Montero indica que así será.

38 **Tema tercero:** Analizar el oficio CSP-SP-045-2020, suscrito por los Consultores de  
39 Servicios Públicos S.A, Asesor Legal Externo, sobre reforma al "REGLAMENTO  
40 PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE  
41 DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA".

42 Se procede con el análisis correspondiente:

43 Sr. Mauricio Montero indica que el Lic. Luis Álvarez Chaves, propone que el artículo  
44 N° 12, se lea de la siguiente manera:

45 **Artículo 1. Nombramiento.**



1 La Junta Directiva del CCDRSP, será nombrada según el artículo 174 del Código  
2 Municipal, con quince días hábiles de antelación al vencimiento del periodo de la  
3 Junta Directiva saliente, de la siguiente manera:

- 4 a) Dos personas nombradas por el Concejo Municipal.
- 5 b) Dos personas nombradas en Asamblea General por las organizaciones  
6 deportivas y recreativas adscritas al CCDRSP.
- 7 c) Una persona nombrada en Asamblea General por las organizaciones  
8 comunales adscritas al CCDRSP.

9 d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años,  
10 quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal  
11 conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas  
12 activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón,  
13 convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente  
14 juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar  
15 la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer  
16 obligaciones en nombre del comité.

17 Sr. Yohan Granda consulta si es correcto que sea el Comité Cantonal de la Persona  
18 Joven quien convoque a la asamblea conformada por todas las organizaciones  
19 juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos  
20 Nacional.

21 Sr. Kevin Ramírez, quien es el administrador del Comité Cantonal de Deportes y  
22 Recreación de San Pablo de Heredia, expresa que la adición del inciso d),  
23 corresponde a una reforma que se le realizó al artículo 174 del Código Municipal.  
24 Agrega que considera importante que se agregue un artículo que se refiera acerca  
25 del procedimiento de la Asamblea de las Organizaciones Juveniles, por lo que  
26 propone que sea de la siguiente manera:

27 **Artículo 15. De la Asamblea de Organizaciones Juveniles.**

28 La convocatoria para la elección del miembro del artículo 12 inciso d) será  
29 responsabilidad del Comité Cantonal de la Persona Joven y deberá realizarse con  
30 un mínimo de 15 días hábiles previos a la fecha de la mencionada Asamblea. La  
31 convocatoria deberá indicar la fecha, la hora y el lugar donde se realizará la  
32 Asamblea. Los convocados a dicha Asamblea serán las Organizaciones Juveniles  
33 debidamente constituidas legalmente, con personería jurídica vigente y registradas  
34 en la municipalidad del cantón, adicionalmente de los atletas activos del Programa  
35 de Juegos Deportivos Nacionales del CCDR; el padrón de estas asociaciones y  
36 atletas se cerrará treinta días hábiles a la fecha de la Asamblea, siendo los de dicho  
37 padrón los que podrán ser convocados. La agenda para la Asamblea deberá tener  
38 como mínimo dos puntos: la rendición de cuentas de la Junta Directiva del CCDRSP  
39 saliente y la elección de los miembros. Tendrán derecho a voto el presidente o



vicepresidente de cada asociación, según personería jurídica vigente a la fecha de la Asamblea. La elección de los miembros representantes de la Asamblea se realizará por mayoría simple de los representantes; y las personas a ser electas deberán encontrarse presentes en dicha asamblea. El quórum requerido para iniciar la Asamblea será de la mitad más uno de los representantes de las organizaciones convocadas y de los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del CCDR. Si no se logra el quórum requerido para llevar a cabo la Asamblea, se hará una segunda convocatoria con el mismo procedimiento con el que se convocó la primera convocatoria, si tampoco en la segunda convocatoria se tuviese el quórum requerido, el Concejo Municipal realizará la elección por medio de una terna recomendada por cada una de las Organizaciones Juveniles y de los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del CCDR. De la Asamblea se levantará un acta con lo acontecido, además se deberá llevar un registro de asistencia de los representantes de las organizaciones basado en el padrón de las Organizaciones Juveniles y de los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del CCDR.

Lic. Luis Álvarez comenta que la integración de dicho artículo le parece bien. Menciona que a pesar de que los dos representantes de los jóvenes en los comités comunales si tienen pueden votar no así en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, por lo que no tendrán derecho a participar en la toma de decisiones de la Junta Directiva. Con respecto a la consulta que planteaba el Regidor Yohan Granda, externa que el artículo 174 fue copiado del Código Municipal actual.

Sr. Yohan Granda consulta si esas dos personas nuevas conformarían quórum, a lo que el Lic. Luis Álvarez responde que no, ya que no pueden votar y mucho menos quedar electos en los cargos de dirección de la Junta Directiva. Propone que sobre este tema, podría emitir un criterio legal para hacer consulta puntual a la Procuraduría General de la República, siendo que no existe congruencia.

Sr. Rodrigo Hidalgo denota una gran contradicción en la norma, ya que si el Comité Cantonal de la Persona Joven, puede estar conformado de personas de 15 hasta 35 años, deberían incluir miembros que sean mayores de edad para que tengan mayor participación.

Sr. Luis Fernando Vargas indica que efectivamente es bastante contradictorio la posición de que estas personas no tengan derecho al voto, ya que a partir que una persona cumple 18 años es considerado mayor de edad, por lo tanto podrían asumir responsabilidad en la Junta Directiva. Señala que la norma es muy confusa, por lo que sería bueno plantear la consulta a la Procuraduría General de la República, además que también se estaría restringiendo el grado de participación de un grupo que puede llegar hasta 35 años, lo cual podría ser inconstitucional.

Sr. Kevin Ramírez menciona que también le gustaría propone agregar un artículo que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 30. Sesiones virtuales.** Por razones de fuerza mayor o ante declaraciones de emergencia nacional o cantonal y de manera excepcional, la Junta Directiva



podrá habilitar las sesiones virtuales con el fin de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del CCDRSP. Se concibe como sesión virtual, aquella que se ejecuta mediante las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen los principios de simultaneidad, integralidad, colegialidad y deliberación en la comunicación entre los miembros de la Junta Directiva del CCDRSP, como su expresión mediante el envío de la imagen, sonido, documentos y datos.

Se podrá acordar la celebración de sesiones virtuales cuando medien las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando se imposibilite la ejecución de la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y comprobadas.
- 2) Cuando medien el establecimiento de una declaratoria de emergencia nacional o cantonal.

Sr. Luis Álvarez indica que le parece bien, solo que en lugar de insertar un artículo que corra la numeración, se considere como un artículo 30 bis, para efectos de publicar solamente los artículos nuevos. Agrega que el reglamento se tiene que someter a consulta pública porque afecta la participación de terceros.

Sr. Kevin Ramírez con respecto al capítulo XVI que formuló el Lic. Luis Álvarez, indica que debe especificarse que ese procedimiento es para las Asambleas Virtuales, por lo que propone que se lea de la siguiente manera:

## CAPITULO XVI

### **Asambleas** virtuales para el procedimiento de elección de los representantes de las organizaciones deportivas, recreativas y comunales de la junta directiva del CCDRSP

**Artículo 95.- Asambleas virtuales.** Por razones de fuerza mayor o ante declaraciones de emergencia nacional o cantonal y de manera excepcional, la municipalidad podrá habilitar las sesiones virtuales con el fin de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del CCDRSP y proceso de conformación. Se concibe como sesión virtual, aquella que se ejecuta mediante las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen los principios de simultaneidad, integralidad, colegialidad y deliberación en la comunicación entre las organizaciones deportivas, recreativas, comunales y las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales, en las asambleas necesarias para elegir los representantes ante la junta directiva del CCDRSP, como su expresión mediante el envío de la imagen, sonido, documentos y datos.



Se podrá acordar la celebración de sesiones virtuales cuando medien las siguientes circunstancias:

3) Cuando se imposibilite la ejecución de la sesión presencial por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y comprobadas.

4) Cuando medien el establecimiento de una declaratoria de emergencia nacional o cantonal.

**Artículo 96.- Requisitos de validez de las **asambleas** virtuales del proceso de conformación.** El medio tecnológico dispuesto por la municipalidad deberá garantizar la participación plena de todos los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar los principios de simultaneidad, integralidad, colegialidad y deliberación.

1) Colegialidad: la voluntad colectiva de cada órgano exige la reunión simultánea y en tiempo real de los integrantes que lo conforman durante la deliberación de los temas agendados, el voto y acuerdo adoptado, como voluntad única.

2) Simultaneidad: la presencia en la misma unidad de tiempo que se celebra la sesión, con garantía de la autenticidad e integridad de las comunicaciones.

3) Deliberación: la interacción de todos los miembros en tiempo real, debe garantizar la comunicación verbal y no verbal, durante el proceso de debate de opiniones y criterios que concluye con el voto respecto a determinada decisión.

4) Integralidad: la comunicación debe ser integral, porque permite el envío de imagen (personas, videos, multimedia, etc.) sonido (voz de alta calidad, música, etc.) y datos (ficheros automáticos, bases de datos, etc.).

**Artículo 97.- Convocatoria y orden del día de las **asambleas** virtuales.** La convocatoria de la sesión virtual de asambleas de las organizaciones deportivas, recreativas, comunales y las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales, para la elección de sus representantes ante la junta directiva del CCDRSP lo hará la alcaldía municipal o el CCDRSP (cuando corresponda) y especificará:

1) La fecha, hora, orden del día y duración de las deliberaciones y las votaciones.

2) La convocatoria de la sesión se debe hacer con ocho días hábiles de antelación a la fecha de realización de la sesión de las asambleas de cada sector (organizaciones deportivas y recreativas; y comunales).

3) La convocatoria será notificada por medio de correo electrónico a los representantes de cada sector inscritos ante la Municipalidad.



**Artículo 98. De la inscripción de los postulantes.** Para poder participar en las asambleas de cada sector, el o la postulante deberá:

- 1) Llenar los formularios u hojas de inscripción que suministrará la alcaldía municipal (o el CCDRS cuando corresponda) a través de su secretaría o por los medios que considere pertinentes tales como páginas web, redes sociales, etc.
- 2) Indicar si tiene acceso a computadora o dispositivo con acceso a internet. De lo contrario, deberá manifestar la imposibilidad de contar con lo indicado, para lo cual la municipalidad se pondrá en contacto para garantizar la participación mediante medios propios o bien mediante alianzas estratégicas con organizaciones públicas o privadas.

**Artículo 99.- Pautas para el desarrollo de las sesiones de asambleas.**

- 1) El tribunal seleccionado por la alcaldía municipal (o CCDRS cuando corresponda) deberá anunciar públicamente el inicio y finalización de la grabación de la sesión de cada sector.
- 2) Cada postulante contará con acceso a la plataforma virtual suministrada por la municipalidad.
- 3) Cada postulante deberá hacer ingreso con al menos 15 minutos de antelación a la hora prevista para la sesión con el fin de probar detalles de funcionalidad del equipo y registrar el ingreso a la sala de videoconferencia.
- 4) Cada postulante procurará ubicarse en una zona física en la que no existan interferencias en la comunicación.

**Artículo 100.- Uso de la palabra.** Durante la ejecución de la sesión virtual, para el uso de la palabra los postulantes de cada sector deben:

- 1) Durante la reunión, al igual que en las reuniones presenciales, se hará uso de la palabra cuando el moderador se lo indique, con el fin de mantener el orden.
- 2) Los postulantes deberán solicitar la palabra, por medio de la plataforma al presidente del tribunal y este establecerá un orden y asignará el uso de la palabra.
- 3) Todo postulante que tenga uso de la palabra deberá mantener su cámara encendida y el resto de los miembros de la asamblea deberá mantener sus micrófonos desactivados.
- 4) Los postulantes deberán respetar el uso de la palabra y los temas previamente aprobados en el orden del día.
- 5) No interrumpir y esperar a que cada participante termine su intervención.



1 **Artículo 101. Toma de acuerdos.** Una vez que el o la presidente del tribunal haya  
2 cerrado el periodo de deliberación se producirá el acuerdo.

3 Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los votos manifestados en  
4 el espacio virtual para esta finalidad.

5 En caso de que uno de los postulantes que haya confirmado la participación en la  
6 sesión virtual no emita el voto en el plazo previsto, se considerara que se ha  
7 abstenido.

8 **Artículo 102. Actas.** En cada sesión virtual de las asambleas de las organizaciones  
9 deportivas y recreativas; y organizaciones comunales se levantará el acta. Además,  
10 el acta de la sesión deberá indicar cuál de los postulantes ha estado "presente" en  
11 forma virtual en su caso mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la  
12 presencia y las razones por las cuales la sesión se realizó en forma virtual.

13 **Artículo 103.- Voto virtual electrónico.** El voto virtual electrónico será público,  
14 directo y universal. Se emitirá puesto por puesto. Para efectos de identificación de  
15 las candidaturas se agruparán las propuestas de elección según las postulaciones.  
16 La posición de los postulantes se hará por orden alfabético, el tribunal deberá  
17 asegurar la transparencia del proceso. Se suministrará una plataforma para que los  
18 postulantes puedan emitir su voto.

19 **Artículo 104. Ejercicio del voto.** Para ejercer su derecho mediante el voto  
20 electrónico el postulante deberá cumplir con los mecanismos de seguridad que  
21 determine el tribunal acorde con el programa informático que se utilice. El tribunal  
22 verificará los postulantes presentes y posterior a ello se podrá emitir el voto.

23 Para ejercer el derecho a voto, los postulantes deben:

- 24 1) Encontrarse inscrito.  
25 2) Elegir a los candidatos de su preferencia por medio de la plataforma.  
26 3) En caso de que los postulantes abandonen la reunión automáticamente el  
27 voto no será contabilizado.

28 **Artículo 105.-** Emitido el voto electrónico por los postulantes en el sistema utilizado  
29 deberá constar en actas lo siguiente:

- 30 1) La fecha y hora de la votación;  
31 2) La duración en la elección;  
32 3) Los candidatos electos;  
33 4) La cantidad de votos para cada puesto;  
34 5) La cantidad de votos que no se asignaron en cada puesto (abstenciones);  
35 6) La cantidad de votos nulos.



1 Sr. Kevin Ramírez expresa que la junta actual del comité esta vigente hasta el 05  
2 de noviembre del presente año, por lo que consulta si para las convocatorias de las  
3 organizaciones se tiene que esperar a que el reglamento se publique de manera  
4 definitiva.

5  
6 Lic. Luis Álvarez comenta que con la primera publicación se convalida el  
7 procedimiento con la misma norma, por lo que, se puede hacer la convocatoria una  
8 vez que los artículos nuevos hayan sido sometidos a consulta pública.

9  
10 Sr. Mauricio Montero propone aprobar las modificaciones propuestas tanto por el  
11 Lic. Luis Álvarez Chaves como por el Sr. Kevin Ramírez Cubillo. Además,  
12 recomendarle al Concejo Municipal que proceda con la publicación de consulta  
13 pública por un plazo de diez días hábiles en el Diario Oficial La Gaceta.

14  
15 ✓ Tanto los señores Yohan Granda Monge, Rodrigo Hidalgo Otárola y el Sr.  
16 Mauricio Montero Hernández, están de acuerdo.

17  
18 En esta misma línea, considera importante recomendarle al Concejo Municipal que  
19 se le solicite al Lic. Luis Álvarez Chaves, un informe legal para plantear consulta  
20 puntual a la Procuraduría General de la República, sobre el inciso d) del artículo 174  
21 del Código Municipal.

22  
23 ✓ Tanto los señores Yohan Granda Monge, Rodrigo Hidalgo Otárola y el Sr.  
24 Mauricio Montero Hernández, están de acuerdo.

25  
26 **Tema cuarto:** Analizar el texto sustitutivo del proyecto N° 21.388, "Ley del Cannabis  
27 para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial",  
28 específicamente el capítulo V: Infracciones y Sanciones.

29 Se procede con el análisis correspondiente:



## CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

### Sección I Delitos

**Artículo 39.- Tráfico ilícito.** Constituye el delito de tráfico ilícito de drogas la utilización indebida o el desvío de las licencias otorgadas de conformidad con esta ley para realizar actividades ilícitas con el cannabis psicoactivo. En este sentido, se impondrán las penas establecidas en el artículo 58 la Ley N° 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo a quién distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, produzca, transporte, almacene o venda a terceros no autorizados de plantas de cannabis psicoactivo, sus semillas, extractos, productos, subproductos o derivados para actividades distintas a las expresamente autorizadas de conformidad con esta ley y el respectivo título habilitante.

Igualmente, a los delitos conexos con estas actividades ilícitas se aplicarán las penas previstas en los respectivos tipos penales de la Ley N° 8204.

### Sección II Infracciones y sanciones administrativas

**Artículo 40.- Infracciones.** Constituyen infracciones a la presente ley las siguientes conductas:

1. Obstruir las inspecciones y el acceso a la información relacionada con las actividades reguladas en esta ley, por parte de las autoridades competentes debidamente identificadas.
2. Cultivar, producir, industrializar, comercializar o distribuir cáñamo o cannabis o sus productos, subproductos y derivados sin cumplir con las normas de seguridad, los lugares permitidos, las variedades autorizadas y los demás requisitos o especificaciones técnicas que determinen el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud en el ámbito de sus competencias, de conformidad con esta ley y su reglamento y el respectivo título habilitante.
3. Cultivar, producir o comercializar cannabis con el título habilitante vencido, sin haber sido aprobada su renovación o habiendo sido suspendido o cancelado dicho título por la autoridad competente, siempre que no se configure una infracción de mayor gravedad.
4. Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 27 de esta ley para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de trazabilidad de productos de cáñamo y cannabis de uso medicinal o terapéutico.
5. Incumplir con la obligación de inscripción en los Registros establecidos en el artículo 29 de esta ley, brindar información o incompleta u omitir la actualización periódica de la información requerida en dichos Registros.
6. No informar a las autoridades competentes en un plazo de cinco días hábiles del robo o extravío de productos regulados en la presente ley o de la existencia de una situación de sobreproducción.
7. Incumplir las disposiciones establecidas en esta ley y su reglamento sobre la importación, venta o reproducción de semillas de plantas de cannabis psicoactivo, siempre que no se configure una infracción de mayor gravedad.



8. Vender o suministrar productos de cannabis de uso medicinal en cantidades superiores a las indicadas en la prescripción médica.
9. Incumplir las especificaciones normativas y técnicas del empaquetado y etiquetado de los productos con cannabis.
10. Incumplir las regulaciones y restricciones establecidas en la normativa vigente en relación con la publicidad y la promoción de los medicamentos elaborados a base de cannabis de uso medicinal y terapéutico.

**Artículo 41.- Sanciones.** El Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el ámbito de sus competencias, sancionarán a las personas físicas o jurídicas responsables de las infracciones indicadas en el artículo anterior, con la imposición de una multa de entre uno (1) y ochenta (80) salarios base, según definición del artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas. Para la determinación de la multa a imponer las autoridades competentes deberán aplicar los principios de razonabilidad, proporcionalidad y lesividad, ponderando la gravedad de la infracción cometida, la existencia o no de daño a la salud pública o a los derechos de terceros, la naturaleza de la persona jurídica infractora y el tamaño de su actividad económica, entre otros criterios relevantes.

Además de las sanciones de multa indicadas, las autoridades competentes podrán clausurar los locales que reincidan en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente ley. Todo lo anterior, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por eventuales ilícitos de índole penal.

**Artículo 42.- Plazo para pago de multas.** Las sanciones pecuniarias establecidas deben pagarse en un término máximo de treinta días hábiles a partir de su firmeza. La resolución administrativa en firme constituye título ejecutivo para el cobro en sede judicial en caso de incumplimiento de la obligación.

Para efectos de la renovación de los títulos habilitantes regulados en esta ley, será requisito encontrarse al día en el pago de las multas establecidas en la presente Sección, lo que podrá comprobarse mediante certificación debidamente emitida por la autoridad competente.

**Artículo 43.- Procedimiento administrativo.** Todas las actuaciones y acciones de esta ley se tramitarán de conformidad con el procedimiento sumario establecido en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

**Artículo 44.- Recaudación y destino de multas.** Las multas serán recaudadas por la autoridad que impuso la respectiva sanción. Los recursos percibidos por concepto de multas y sus intereses deberán ser reinvertidos en su totalidad por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en fortalecer sus capacidades para la ejecución de esta ley y financiar labores de control y fiscalización para su efectivo cumplimiento.

### **Sección III Decomiso**

**Artículo 45.- Decomiso de productos de cannabis.** El Ministerio de Salud, el Instituto Costarricense sobre Drogas, las autoridades de policía, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la inspección sanitaria y fitosanitaria, quedan facultados



para realizar los decomisos de productos de cannabis y cáñamo no autorizados de conformidad con esta ley.

Todos los productos decomisados serán puestos, de inmediato, a la orden de la autoridad judicial competente, a más tardar dentro del plazo de tres días. Dicha autoridad ordenará el depósito en el lugar que haya dispuesto el Ministerio de Salud para el resguardo de evidencias hasta que dicha autoridad determine lo procedente.

Si habiendo transcurrido un plazo de tres meses, después de finalizado el proceso judicial, el legítimo propietario no se apersona en sede judicial a hacer valer sus derechos, la autoridad jurisdiccional ordenará al Ministerio de Salud la destrucción de los bienes. Cuando se proceda a la destrucción de estos bienes deberán tomarse las medidas adecuadas para evitar riesgos a la salud y al ambiente.

Todo lo anterior sin perjuicio del procedimiento de destrucción de plantaciones establecido en el artículo 95 de la Ley N° 8204, Ley sobre Estupefacentes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, el cual será aplicable, únicamente, para el caso de las plantaciones que no se encuentren debidamente amparadas en la presente ley.

**Artículo 46.- Acta de decomiso.** Las autoridades indicadas en el artículo anterior, que procedan al decomiso de los productos de cannabis o cáñamo en condiciones irregulares levantarán un acta en presencia de dos testigos. Este documento deberá contener la fecha, el lugar, el nombre y los apellidos de las personas que actúan con indicación de las diligencias realizadas y la firma de todos los intervinientes o la mención de que alguno no puede o quiere firmar.

Se entregará copia del acta a la persona a quien se le decomisen los productos o a quién se encuentre en el lugar del decomiso.

1

2 Sr. Gustavo Fernández menciona que si bien es cierto es una propuesta que tiene  
3 algunos aspectos en contra, es una buena opción para organizaciones,  
4 asociaciones y pequeñas industrias, siendo que el cáñamo y el cannabis da una  
5 serie de productos para la salud, por lo que, en el aspecto empresarial lo ve bastante  
6 viable.

7 Sr. Mauricio Montero expresa que ante la situación económica que está enfrentando  
8 el país y al aparecer este tipo de proyecto, lo vemos como una opción para incentivar  
9 la economía pero lo bueno siempre trae consecuencias, primero existe un vacío  
10 enorme en cuanto a la regulación en el cultivo, la cosecha, el almacenamiento, el  
11 transporte, la producción, entre otros, siendo que se crea una ley pero no se  
12 establece los lineamientos que se deben seguir.

13 Sr. Luis Fernando Vargas comenta que efectivamente la ley tiene una buena  
14 iniciativa y buen fundamento, sin embargo, a pesar de que la municipalidad es quien  
15 emite el uso de suelo y la licencia para la actividad, no se le está considerando  
16 ninguna ganancia e inclusive se habla que será el Ministerio de Agricultura y  
17 Ganadería y el Ministerio de Salud, quien cobrará los tributos. Denota que por la  
18 responsabilidad que tendrá la municipalidad sería importante hacer esa  
19 observación.

20 Sr. Rodrigo Hidalgo indica que las sanciones impuestas le parecen justas, ya que  
21 deben ser así de fuertes para evitar el mal uso.

22 Sr. Mauricio Montero señala que efectivamente las infracciones y sanciones están  
23 bien establecidas

24 Sr. Luis Fernando Vargas denota que cualquier producción ilegal del cannabis  
25 asume responsabilidad penal, lo cual, es bueno.

26 Sr. Yohan Granda externa que está de acuerdo con el proyecto de ley, ya que están  
27 los actores principales a excepción de la observación que planteó el Lic. Luis

1 Fernando Vargas Mora, que si es bastante interesante plantearla ante la Asamblea  
2 Legislativa.

3 Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal declararse a  
4 favor sobre del capítulo V: Infracciones y Sanciones, del proyecto de Ley N° 21.388.

5 ✓ Tanto los señores Yohan Granda Monge, Rodrigo Hidalgo Otárola y el Sr.  
6 Mauricio Montero Hernández, están de acuerdo.  
7

8 AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA  
9 VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE DA POR  
10 FINALIZADA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS NÚMERO  
11 DIEZ VEINTE.

12  
13   
14 Lic. Mauricio Montero Hernández  
15 Coordinador de la Comisión

  
Sra. María José Esquivel Bogantes  
Asistente Secretarí del Concejo Municipal

16 -----  
última línea

